



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el aquí demandado, transcurrió los días 17-18-21- 22- 23- 24- 25- 28 - 29 y 30 de noviembre y 1- 2- 5- 6-7- 9 - 12- 13 - 14 y 15 de diciembre y en tiempo oportuno el Curador Ad-Litem de la señora MERCEDES QUICENO CARMONA dio respuesta a ella sin oponerse a sus pretensiones y cuando el demandante pruebe la causal invocada.- INHABILES: 12- 13- 14- 19-20-26 y 27 de noviembre y 3-4- 8 - 10-11- 17 y 18 de diciembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre dieciséis
(16) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0608

Proceso : Verbal- Divorcio Matrimonio Católico
Demandante : JOSE RUBIEL GONZALEZ AGUIRRE
Demandada : MARTA CECILIA GOMEZ ORTIZ

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la parte demandante señor JOSE RUBIEL GONZALEZ AGUIRRE. La demandada está representado por Curador Ad-Litem.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias,



prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:

- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.
- b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de los señores JOSE NORBEY MARIN CUARTAS, OSCAR PARRA, MARIA ANTONIA SANCHEZ, NELSON SUAREZ, FERMIN OSORIO GAVIRIA y SILVIO OSWALDO VIDAL.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

Parte demandada (Curadora Ad-Litem):

- a. Documental: Las aportadas con la demanda.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE: INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interroge de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interroge sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

Pruebas de Oficio: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**



Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 13 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435aa3b25f089e11355152a089f81cb731e4c1fc661e3e812906e20aa4548aba**

Documento generado en 16/12/2022 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>